

**LEY QUE ERIGE A DISTRITO MUNICIPAL LA SECCIÓN SANTA MARÍA,
DEL MUNICIPIO PEPILLO SALCEDO, PROVINCIA
MONTECRISTI**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República en su Artículo 93, Literal (d), establece entre las atribuciones del Congreso Nacional, crear, modificar o suprimir regiones, provincias, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que existen algunas secciones pertenecientes a diferentes provincias del país que deben ser elevadas a distritos municipales, especialmente la sección Santa María, perteneciente al municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, debido a que ha tenido un crecimiento social, económico y cultural, producto del esfuerzo de sus habitantes que realizan diferentes actividades que aportan al sostenimiento del sector financiero a nivel provincial y consecuentemente nacional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que son nativos de la comunidad Santa María grandes cantantes del género "Bachata" como se puede mencionar a Luis Vargas, Anthony Santos, Raulín Rodríguez (El Cacique del Amargue), Manni Yovanny, Elix Valoy Castillo (El Gato de la Bachata) y Félix José (El Soberano de la Bachata), quienes han calado en el gusto del pueblo trascendiendo con respeto, dignidad y responsabilidad a nivel nacional y conquistando culturas de otros países posicionándolos como artistas con gran popularidad internacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el lugar de donde son oriundos los cantantes citados anteriormente, debe ser elevado de categoría, para ser presentados y valorados como dominicanos nacidos en un distrito municipal, ya que los mismos han escalado a una alta posición de crecimiento artístico contribuyendo con sus aportes a la historia de la cultura de la provincia Montecristi, producto de su trabajo ejemplar;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la sección Santa María tiene estaciones de gasolina, dos

plantas de G.L.P, escuela, biblioteca, seis iglesias católicas, cuatro iglesias evangélicas, varios colmados, cinco talleres de mecánica, destacamentos de policía, ferreterías, tiendas de electromuebles, peluquerías, funerarias, cementerios, centro de lavado de vehículos "Car Wash", canchas deportivas, centros de diversión y se encuentran debidamente organizados permitiendo visualizar una pujante economía representada en más de 190 casas comerciales y dirigidos por una Junta de Vecinos de la referida sección, a fin de mantener el orden entre los habitantes y el buen estado de las diferentes áreas de la comunidad;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la construcción de los canales de riego al inicio de la década de los años 50 del siglo pasado, cambió totalmente la producción agrícola, con la introducción del arroz y otros rubros, lo que trajo un significativo aumento de su población;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la sección Santa María cuenta con más de veinte mil (20,000) tareas de plátano, treinta mil (30,000) tareas de ganado vacuno, quince mil (15,000) tareas de caprino; fortaleciendo el sector agrícola;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el modelo de descentralización es lo que ayuda a las comunidades a crecer;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la sección Santa María, perteneciente al municipio Pepillo Salcedo, ha venido sosteniendo un crecimiento extraordinario;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que es un sentir unánime entre las masas organizadas sociales, políticas y culturales, sectores representativos y el pueblo en general sienten la necesidad de que sea elevada a distrito municipal;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que es deber del Estado contribuir con el desarrollo de los hombres y mujeres habitantes de comunidades que poseen las características sociales y legales de autogestión, contribuyendo con el desarrollo social de los munícipes, en beneficio de colectividades que ameritan mayor atención de las soluciones de sus servicios públicos y las demandas sociales colectivas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 5220, del 21 de Septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 176-07, del 17 de Julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto elevar a distrito municipal la sección Santa María.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley se aplica al territorio del municipio Pepillo Salcedo de la provincia Montecristi, y genera obligaciones a las entidades del Estado.

Artículo 3.- Creación del distrito municipal Santa María. La Sección Santa María, perteneciente al municipio Pepillo Salcedo, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Santa María y con su cabecera en el poblado Santa María.

Artículo 4.- Elevación de Parajes a Secciones. Los parajes Gozuela, Carnero, Clavellina, La Pinta, y Recta de Sanita, del distrito municipal Santa María, quedan elevados a la categoría de secciones, así como las comunidades de Palmerito y Guanito, quedan elevadas a parajes, manteniendo cada uno de los citados parajes sus actuales límites territoriales.

Artículo 5.- Integración. El distrito municipal Santa María, queda integrado de la siguiente manera: Las secciones de Gozuela, Carnero, Clavellina, La Pinta y La Recta de Sanita, con sus respectivos parajes.

Artículo 6.- Límites Territoriales. Los Límites territoriales del distrito municipal Santa María, son los siguientes:

Al Norte: Municipio San Fernando de Montecristi y El Arroyo o Drenaje D7.

Al Sur: La provincia Dajabón, las Presas de Maguaca y Chacuey y los 7 pasos del Río Macavón.

Al Este: El municipio Las Matas de Santa Cruz y el Río Maguaca.

Al Oeste: El municipio Pepillo Salcedo y el Arrollo Palmerito.

Artículo 7.- Autoridades de Ejecución. La Procuraduría General de la República, el Ministerio de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal Dominicana y todas las instituciones que la ley faculte, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la aplicación y efecto de la presente ley.

Artículo 8.- Elección de autoridades. Las autoridades del distrito municipal Santa María, serán elegidas el último domingo del mes de mayo del año 2016.

Artículo 9.- Modificación. La presente ley modifica la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia el 1 de enero del año 2016.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

RUBEN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario Ad-Hoc.

MANUEL DE JESÚS GUICHARDO VARGAS,
Secretario.

LEY QUE ERIGE A DISTRITO MUNICIPAL LA SECCIÓN
SANTA MARÍA, DEL MUNICIPIO PEPILLO SALCEDO, PROVINCIA MONTECRISTI.